



**NIVEL CENTRAL - SEDE MEDELLIN**  
**Nit. 899999063-3**  
**ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 457**  
**Vigencia 2017**

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>L.C. ARANGO ARANGO S A</b>
<b>NIT/C.C.:</b>	<b>800071444</b>
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>CALLE 6 SUR # 43ª 254</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$ 359.104.110</b>
<b>TELEFONO:</b>	<b>372 7385</b>
<b>OBJETO GENERAL:</b>	<b>INTERVENTORÍA AL PROYECTO TERCER PISO BLOQUE 12 - CAMPUS VOLADOR Y AL CONTRATO DE MANDATO PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL PROYECTO</b>

Entre los suscritos **JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.260.807 expedida en Medellín quien en su condición de Director Financiero y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, cargo para el cual nombrado mediante resolución de Vicerrectoría de la Sede Medellín No. M.VS 0249 del 14 de febrero de 2017, posesionado según Acta No. 0142 del 15 de febrero de 2017 obra a nombre de tal ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la Resolución 1551 de 2014, Artículo 13, Numeral 12 Literal A, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, por una parte, de otro lado, **LUIS CARLOS ARANGO DUQUE**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 70105822 y obrando como representante legal de la empresa **L.C ARANGO ARANGO S.A.** con Nit: 800071444 de acuerdo con Cámara de Comercio de fecha 16/11/2017, y quien, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Jefe de Sección de Espacios Físicos de la Sede Medellín, solicita a la Oficina de Contratación de Servicios la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con la empresa **L.C ARANGO ARANGO S.A.**, con el fin de prestar el servicio de interventoría al proyecto tercer piso bloque 12 - Campus Volador y al contrato de mandato para llevar a cabo la operación logística del proyecto. b) Que el pago al contratista por concepto de honorarios se hará con cargo al Nivel Central y mediante la Resolución de Rectoría número 999 de fecha 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2018", razón por la cual se hace necesario elaborar la presente ODS mediante minuta d) Que **EL CONTRATISTA** después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de la presente Orden Contractual declara su conformidad y disposición en cumplir

los compromisos que adquiere; e) Que el Director Financiero y Administrativo de la Sede acepta e imparte aprobación a la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios.....

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar en favor de LA UNIVERSIDAD el **servicio de interventoría al proyecto tercer piso bloque 12 - campus volador y al contrato de mandato para llevar a cabo la operación logística del proyecto.....**

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L.C. (**\$359.104.110**), así: a) cuotas mensuales de los gastos reembolsables causados. La última cuota mensual se pagará una vez aprobada el acta de liquidación del mandatario.....

b) honorarios hasta un ochenta por ciento (80%) de su valor total, de acuerdo con el avance de las inversiones (según los desembolsos del mandatario aprobados), la última cuota restante se pagará una vez aprobada el acta de liquidación del mandatario previa presentación por parte del contratista de la factura y la certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002 y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor. La factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en la resolución no. 000055 del 2016 de la DIAN y el artículo 617 del estatuto tributario.

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.....

**CLÁUSULA TERCERA, PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de esta orden contractual será de 244 días en concordancia con la orden contractual objeto de interventoría, previo perfeccionamiento, legalización y acta de inicio.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE LA UNIVERSIDAD:** Son obligaciones de la universidad en relación con el presente contrato: 1) pagar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones pactadas en el mismo, 2) proporcionar al contratista la información y colaboración requerida para el cumplimiento de este contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1) Supervisión técnica, administrativa, contable, presupuestal, legal de la orden contractual inherente a la intervención del objeto de la invitación M.DODF 114-I-17; de acuerdo con anexo explicativo de alcance y consideraciones.

2) Realizar una inspección detallada de cada uno de los procesos que se llevarán a cabo en el marco del objeto contractual de orden;

3) Cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza del servicio contratado; ver alcance según cotización y complementar con las genéricas que corresponden a la práctica del interventor y de conformidad con lo señalado en los artículos 92, 93 y 94 de la resolución rectoral 1551 de 2014;

4) Coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por el EL JEFE DE SECCIÓN ESPACIOS FÍSICOS, EDIFICIO 42A, OFICINA 2DO

PISO; para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de diciembre 19 de 2014.....

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

c) salarios y prestaciones sociales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- a) Predios, labores y operaciones.
- b) Contratistas y subcontratistas independientes.
- c) Responsabilidad civil patronal.
- d) Vehículos propios y no propios

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, será de mínimo de:

- a) Cien (100) SMLMV para órdenes contractuales o contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) SMLMV. Deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 1 SMLMV.

La póliza de responsabilidad civil debe ser a nombre de la Universidad Nacional de Colombia y/o terceros afectados para legalizar el contrato.

La póliza debe tener su vigencia conforme a los días calendario, el tiempo que dura el contrato más el tiempo solicitado de acuerdo al amparo en la cláusula, adicional tres (3) días más que se requiere para la verificación de este documento y la legalización del contrato. Debe tener en cuenta la siguiente información para expedir la póliza requerida:

Beneficiario de la póliza: Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín.

Nit: 899.999.063-3.

Dirección: calle 59 a n° 63-20. Teléfono: 430-90-00.....

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.....

**CLÁUSULA OCTAVA. PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la

Universidad en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las Garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.....

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la orden contractual mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual.....

**CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** La Universidad podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de Incumplimiento.....

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de **\$359.104.110**, más la contribución especial de 4x1000 de **\$1.436.416** conforme a los siguientes documentos:

- 1. CDP Nro. 2064 del 12 de diciembre de 2017 del Nivel Central Sede Medellín**, por cuantía total de **\$115.000.000**, más la contribución especial de **\$451.681**, por concepto de: Interventoría al proyecto adición bloque 12, Campus el Volador, Estado: Autorizado, Área: Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico. Proyecto: 401010116534. Vigencia 2017;
- 2. Resolución de Rectoría 999 de fecha 15 de septiembre 2017**, por valor de \$4.000.000.000, "Por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2018"

**PARÁGRAFO.** Los desembolsos de esta Orden Contractual se entiende (n) pactado (s) hasta la (s) cuantía (s) del (los) monto (s) que, a LA UNIVERSIDAD, le sea (n) aprobado (s) en el (los) programa (s) anual (es) mensualizados (s) de Caja, PAC (s), correspondiente (s) a la (s) fecha (s) en que aquél (los) deba (n) efectuarse.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder esta orden contractual, sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.....

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización se requiere la constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

El contratista iniciará la ejecución mediante acta de iniciación suscrita con el supervisor y deberá entregar satisfactoriamente en un plazo máximo de 244 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la ley tales como la

conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del código contencioso administrativo.....

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:** la presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el pliego de condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el contratista, la universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.....

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la universidad, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. si las modificaciones alteran el valor del presente contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del contrato, y la universidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.....

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la universidad dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acto administrativo de liquidación unilateral deberá ser expedida por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la universidad y a cargo del contratista, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.....

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** La universidad podrá terminar unilateralmente el presente contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la universidad expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la

terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para dar lugar a su declaración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACTA DE RECIBO FINAL:** El recibo de la obra se hará entre el supervisor y el contratista, y constará en un documento escrito que se denominará acta de recibo final a satisfacción de obra, que deberá incluir: a) la manifestación de que el supervisor recibe los trabajos contratados a entera satisfacción; b) relación de los cambios de diseños y especificaciones que se hubiesen podido presentar durante el desarrollo del contrato; c) relación de las prórrogas formalizadas y concedidas a el contratista, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que los obreros, subcontratistas y demás trabajadores empleados en la obra por el contratista no tienen relación jurídica laboral de ninguna naturaleza con la universidad, y que, en consecuencia, el contratista está obligada a atender el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impone la legislación laboral vigente, así como las de carácter civil con los subcontratistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN:** Cualquier subcontratación que el contratista pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la Universidad. El contratista será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al contratista de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el contratista el directamente obligado a responder ante la universidad por la actividad subcontratada como si el fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la universidad se reserva el derecho de exigirle al contratista, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la universidad. En tal evento, el contratista deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ESTAMPILLA:** La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO:**

RUBÉN DARÍO VÉLEZ DURÁN en su calidad de Jefe de Sección División de Contratación y Gestión de Bienes (E), previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.....

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La presenta orden se ejecutará en Medellín - Antioquia.....

Dada en Medellín, a los.....

**LA UNIVERSIDAD,**

**EL CONTRATISTA,**

**JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO**  
Director Financiero y Administrativo

**LUIS CARLOS ARANGO DUQUE**  
Representante Legal

**RUBÉN DARÍO VÉLEZ DURÁN**  
División de Contratación y Gestión de Bienes